

# **RESOLUCIÓN 1173 DE 2019**

(julio 2)

Diario Oficial No. 51.008 de 8 de julio 2019

## **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

Por la cual se prorroga la vigencia de la Resolución 0957 de 2012 modificada por la Resolución 2881 de 2014.

### **EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,**

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el artículo 78 de la Constitución Política de Colombia, en el artículo 3o de la Ley 155 de 1959, en las Decisiones 376, 419, 506 y 827 de la Comunidad Andina, en el numeral 4 del artículo 2o y 7 del artículo 28 del Decreto ley 210 de 2003, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la regulación vehicular es uno de los desafíos fundamentales de las políticas públicas para un desarrollo sostenible y a nivel internacional, se han logrado avances fundamentales en cuanto a la armonización y la estandarización de las normas nacionales de fabricación;

Que en virtud de la competencia residual establecida en el numeral 7 del artículo 28 del Decreto ley 210 de 2003, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expidió en su momento los siguientes reglamentos técnicos para atender las necesidades del sector automotor en Colombia:

- Resolución 0957 del 21 de marzo de 2012, por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a talleres, equipos y procesos de conversión a gas natural comprimido para uso vehicular.

- Resolución 2881 del 1 de julio de 2014, por la cual se modifica la Resolución 0957 de 2012 expedida por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo;

Que el artículo 2.2.1.7.6.7. del Decreto 1595 de 2015, incorporado al Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, señala:

Artículo 2.2.1.7.6.7. Revisión de reglamentos técnicos. Los reglamentos técnicos expedidos serán sometidos a revisión por parte de la entidad reguladora, con el fin de determinar su permanencia, modificación o derogatoria, por lo menos, una vez cada cinco (5) años, o antes, si cambian las causas que le dieron origen. No serán parte del ordenamiento jurídico los reglamentos técnicos que transcurridos cinco (5) años de su entrada en vigencia no hayan sido revisados y decidida su permanencia o modificación por la entidad que lo expidió;

Que el Decreto 593 del 5 de abril de 2017, en su artículo 1o, modificó el parágrafo transitorio del artículo 5o del Decreto 1595 de 2015; a su turno, el Decreto 2246 del 29 de diciembre de 2017, en su artículo 1o, modificó el parágrafo transitorio del artículo 5o del Decreto 1595 de 2015, prorrogando hasta el 1 de enero de 2019, la entrada en vigencia del Artículo 2.2.1.7.6.7. del Decreto 1595 de 2015;

Que dada la importancia de estos reglamentos, que resultan prioritarios para garantizar que el mercado colombiano de vehículos continúe contando con unas condiciones mínimas para su ensamble, importación y comercialización, es necesario prorrogar su vigencia;

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, del 13 al 27 de junio de 2019, en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8 del artículo 8o de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017, con el fin de recibir comentarios y observaciones por parte de los interesados;

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1o. PRÓRROGA.** Prorróguese hasta el 31 de diciembre de 2021, la vigencia de la Resolución 0957 de 2012 modificada parcialmente por la Resolución 2881 de 2014 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

**ARTÍCULO 2o. VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 2 de julio de 2019.

El Ministro de Comercio, Industria y Turismo,  
**José Manuel Restrepo Abondano.**